



informe respecto de los hechos motivo de queja; en colaboración al Procurador General de Justicia del Estado de México, un informe respecto del estado procedimental de las indagatorias PER/III/5378/2002 y TEX/MR/II/902/2002; servidores públicos de esta Comisión se presentaron en el Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, donde se indagó el estado procesal de la causa 07/2003; asimismo, se recabaron las declaraciones de: Julio César Herrera Vázquez, Antonio Aníbal Corona Rodríguez y José Luis Rebollo Morales, todos ellos servidores públicos adscritos a la citada Dirección, así como del señor Ramón Patrón Romano, padre del agraviado y testigo de los hechos.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente, permite concluir que la actuación de los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, transgredió en agravio del señor Ramón Arturo Patrón Esquivel, las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie el procedimiento administrativo que corresponda, a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los elementos: Julio César Herrera Vázquez, Antonio Aníbal Corona Rodríguez y José Luis Rebollo Morales, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, por los actos y omisiones a que se hace referencia en el documento de Recomendación, y de resultar procedente, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se adjuntó, se sirva ponderar

la solicitud al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a fin de que una vez valorada, substancie el procedimiento de remoción tendente a determinar con estricto apego a Derecho, respecto de la baja definitiva del servicio de los efectivos: Julio César Herrera Vázquez, Antonio Aníbal Corona Rodríguez y José Luis Rebollo Morales, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de esta entidad, por las causas de las que se ha dado cuenta en el documento.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los elementos de Seguridad Pública del Agrupamiento FAR IX, perteneciente a la Subdirección Operativa Oriente, dependiente de esa Dirección General a su digno cargo, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

#### Recomendación No. 15/2003\*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal

adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor

protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El día seis de agosto de 2002, personal de este Organismo realizó visita de

\* La Recomendación 15/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, México, el dos de abril de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 14 fojas.

inspección al Palacio Municipal de Chiconcuac, México.

En la comandancia municipal de Chiconcuac, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios; además de una zona sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente, suficientes para los elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Chiconcuac carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos suficientes, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. También se corroboró que el número de policías es de 26, dividido en dos turnos, es decir, 13 elementos por turno, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 1,382 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haberle otorgado una prórroga para tal fin y de haber practicado una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de Chiconcuac, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha seis de agosto de 2002.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Chiconcuac, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio de descanso que cuente con camas

y muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se acondicione un área propia para que sea ocupada como comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de ampliar el área sanitaria y de dotarla con muebles propios y suficientes, con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Chiconcuac.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que, en la medida de lo posible, se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

#### Recomendación No. 16/2003\*

Este Organismo recibió el 23 de enero de 2003, la queja presentada vía telefónica por el señor Eduardo Hernández Sánchez, quien refirió que el 22 de enero del presente año, aproximadamente a las 22:00 horas, su hermano Alejandro Hernández Sánchez sufrió la volcadura del vehículo tipo *pick-up* que conducía, sobre la

carretera a Tepetlaoxtoc, México; que por ello, se presentaron en el lugar del accidente, el comandante de apellido Valdez y varios policías municipales de esa localidad a bordo de una patrulla, en la cual trasladaron al señor Alejandro Hernández Sánchez a la comandancia municipal; que estando allí lo insultaron y lo golpearon, ocasionándole diversas lesiones en la cara, le fracturaron

las costillas y una mano; además dijo que le quitaron dinero; agregó que por las lesiones que presentó el agraviado, sus familiares lo trasladaron al hospital particular *Centro Médico Dalinde*, ubicado en el Distrito Federal.

Durante la investigación, este Organismo se allegó de evidencias para la debida integración del expediente CODHEM/EM/1237/

\* La Recomendación 16/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, México, el siete de abril de 2003, por detención arbitraria y lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 53 fojas.